

– SECCIÓN JURISPRUDENCIA –

AÑO LXXIX - T° 197 - N° 18129

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. COVID-19 (Coronavirus)
Prórroga transitoria de la Resolución N° 386 y actos complementarios.
Reg. N° 21/20

Res. Expte. SPL N° 5/20

VISTO: el estado de emergencia sanitaria dispuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 132/20); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de dicha crisis sanitaria (DNU PEN N° 260/20, 297/20 y 325/20 y Dec. Prov. N° 132/20, 180/20 y 203/20, entre otros); y, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio, anunciada públicamente el día de ayer por el Sr. Presidente de la Nación como medida general para evitar la propagación del COVID 19; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 18/20, se resolvió prorrogar hasta el 26 de abril del corriente año las medidas dispuestas a través de la Resolución N° 386/20 y complementarias, decisión que fuese ratificada por el pleno de la Suprema Corte mediante Resolución N° 396/20.

II. Que, las decisiones de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial tendientes a flexibilizar en modo paulatino y sectorial la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, no han modificado el cuadro o estado de situación del servicio de justicia en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (arts. 6 inciso 3 y concs., DNU PEN N° 297/20).

III. Que, en razón de lo expuesto, corresponde adoptar las medidas conducentes y, en consecuencia, prorrogar el asueto dispuesto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N° 386/20 y Resol. de Presidencia SPL N° 18/20 -ratificada por Resolución de Corte N° 396/20- hasta el 10 de mayo o hasta nueva decisión de la Corte.

Que durante dicho lapso, también debe extenderse la vigencia de las Resoluciones expedidas por la Presidencia bajo los Nros: 48/20 y 54/20(Registro SDH), 7/20 (Registro SPL), 133/20 (Registro SSJ), 149/20 y 165/20 (Registro Secretaría de Personal), 8/20 (Registro SPL), 134/20 (Registro SSJ), 50/20 (Registro SDH), 166/20 (Registro Secretaría de Personal), 10/20 (Registro SPL), 135/20 (Registro SSJ), 12/20 (Registro SPL), 13/20,14/20, 15/20, 16/20, 17/20 y 18/20 (Registro SPL) -ratificadas por la citada Resolución de Corte N° 396/20- y cualquier otra establecida en el marco de emergencia tendiente a instrumentar y/o garantizar la prestación del servicio.

Que vale destacar que esta medida transitoria se establece al solo efecto de mantener la continuidad jurídica, sin perjuicio de precisar que el sistema que organizan los Acuerdos N° 3971 y 3975 y las restantes medidas aprobadas en los últimos días, determinará la implementación de un esquema de grados crecientes de servicios a distancia que, en el contexto de la emergencia causada por la pandemia COVID-19, habrá de instituir el Tribunal.

Que ha tomado intervención la Secretaria de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62, Ley 5827; art. 10 y 11 Resolución N° 386/20 y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971.

RESUELVE

Artículo 1°: Prorrogar las medidas dispuestas por Resolución N° 386/20 de la Suprema Corte de Justicia hasta 10 de mayo del corriente, sin perjuicio de lo que se dispusiere por resolución de la Suprema Corte.

Artículo 2°: Prorrogar las Resoluciones dictadas por esta Presidencia bajo los Nros: 48/20 y 54/20 (Registro SDH), 7/20 (Registro SPL), 133/20 (Registro SSJ), 149/20 y 165/20 (Registro Secretaría de Personal), 8/20 (Registro SPL), 134/20 (Registro SSJ), 50/20 (Registro SDH), 166/20(Registro Secretaría de Personal), 10/20 (Registro SPL), 135/20 (Registro SSJ), 12/20 (Registro SPL), 13/20,14/20, 15/20, 16/20, 17/20 y 18/20 (Registro SPL) -ratificadas por la citada Resolución de Corte N° 396/20- y cualquier otra dictada en el marco de emergencia tendiente a instrumentar y/o garantizar la prestación del servicio, hasta 10 de mayo del corriente, sin perjuicio de lo que se dispusiere por resolución de la Suprema Corte.

Artículo 3°: La presente regirá hasta tanto se apruebe la reglamentación relativa al nuevo esquema de servicios remotos o a distancia, durante la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Daniel Fernando Soria. Ante Mí: Néstor Trabucco.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
COVID-19 (Coronavirus)
Convenio de Teletrabajo con la AJB.
Res. N° 478

LA Plata, 24 de ABRIL de 2020.

VISTO: El estado de emergencia sanitaria dispuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 132/20); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de dicha crisis sanitaria (DNU PEN N° 260/20, 297/20 y 325/20 y Dec. Prov. N° 132/20, 180/20 y 203/20, entre otros); la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio; el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial que esta Suprema Corte de Justicia viene desarrollando a través del Acuerdo N° 3733 y demás reglamentaciones (Acuerdos N° 3845, 3886, 3891, 3971 y 3975 entre otros); y, la necesidad de buscar soluciones consensuadas entre los actores del sistema de justicia que permitan garantizar la prestación del servicio; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante Resolución de Corte N° 386/20, se dispuso la prestación mínima del servicio de justicia, estipulando quiénes deberían concurrir a los órganos judiciales o dependencias (se hallen o no de turno) y precisando que el resto de la planta del personal estaría a disposición del titular para el cumplimiento de los diferentes cometidos funcionales (arts. 2 y 7, Resol. cit.).

Que, asimismo, también se habilitó al Presidente de la Suprema Corte a adoptar medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto fuera pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las órdenes dispuestas, siempre y cuando no implicasen riesgos a la salud (arts. 11, Resol. cit.).

II. Que, en ese marco, se dictó la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20 por la cual se establecieron distintas disposiciones, instrucciones y recomendaciones tendientes a: (i) resguardar la integridad y salud de los operadores de justicia y ciudadanía en general; y, (ii) garantizar y maximizar la prestación del servicio. Entre ellas, una de las medidas contempladas fue el teletrabajo o trabajo en domicilio (art. I.b.I).

En ese sentido, se brindaron pautas elementales sobre la utilización de la herramienta. Entre ellas: (i) que los encargados de designar las personas que presten servicio de trabajo remoto, lo hicieran de modo responsable y razonable, garantizando el derecho a la jornada laboral de los empleados y funcionarios; (ii) que las personas que trabajen en su domicilio deban usar los servicios de acceso remoto de la Suprema Corte de manera adecuada, dentro del ámbito de cumplimiento de sus funciones laborales; y, (iii) los aspectos técnicos informáticos necesarios, para lo cual se dispuso la asistencia técnica de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

III. Que, la utilización de dicha modalidad de trabajo fue reiterada a través de las ulteriores decisiones de la Presidencia de este Tribunal (v.gr., Res. SPL N° 12/20, 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20). Inclusive, se enfatizó que -sin perjuicio de la resolución prioritaria de las cuestiones de urgente despacho que se le presenten- los magistrados debían programar sus tareas a fin de poder dictar - complementariamente, en el marco de las actuales circunstancias-, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes (art. 7, Res. de Presidencia SPL N° 14/20).

Similar temperamento se adoptó en la Resolución SPL N° 18/20, que prorrogó las medidas dispuestas por Resolución N° 386/20. Todas esas medidas fueron ratificadas por el pleno de la Corte mediante Resolución N° 396/20.

IV. Que, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio y su paulatina flexibilización administrada, toman imperioso profundizar el teletrabajo como medio para favorecer la prestación del servicio de justicia.

V. Que, la Asociación Judicial Bonaerense -en su calidad de representante gremial- no sólo forma parte de la Mesa de Trabajo en tomo a la implantación de nuevas funcionalidades tecnológicas (Resolución de Corte N° 3272/15 y ampliatorias), sino que también ha sido una de las entidades representativas convocadas para la discusión de medidas y construcción de soluciones ante la emergencia sanitaria por parte de la Comisión para el Seguimiento y Control de la situación epidemiológica (Resolución de Presidencia SPL N° 6/20; SSJ N° 129/20 y 132/20).

VI. Que, en ese marco, se ha planteado la necesidad de avanzar en una regulación más acabada del teletrabajo o trabajo a distancia. A raíz de ello, se han llevado sucesivas reuniones y un fluido intercambio de ideas, tendientes a la búsqueda de soluciones participativas, bajo el entendimiento que el diálogo y el consenso son los modos más eficaces de garantizar la prestación del servicio resguardando los derechos, bienes y valores en juego.

Que el Secretario General de la citada entidad gremial por nota dirigida a la Secretaría de Planificación del 20 de abril de 2020, manifiesta su voluntad de colaborar en la identificación de mecanismos que atiendan a la emergencia y que garanticen, a la vez, los derechos y condiciones de trabajo de quienes representan, apelando al diálogo institucional y realizando una serie de observaciones en miras a avanzar en una regulación del trabajo a distancia, en consonancia con las resoluciones adoptadas por el Tribunal y en el marco de la señalada emergencia sanitaria.

VII. Que, como resultado del diálogo habido a fin de garantizar la prestación bajo dicha modalidad, se ha arribado de común acuerdo al texto del proyecto de "Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo" que como Anexo forma parte de la presente resolución, por lo que corresponde obrar en consecuencia.

El referido Convenio tiene por objeto reglamentar los aspectos funcionales y técnicos fundamentales del teletrabajo en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, mientras dure la situación de emergencia sanitaria decretada.

VIII. Que la Suprema Corte de Justicia valora la predisposición y el compromiso del personal al poner a disposición -en el marco de esta pandemia- sus equipos y servicios para la prestación del teletrabajo.

IX. Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, la cantidad de trámites que se realicen por esta modalidad estarán supeditados, por un lado, a la infraestructura de red de acceso remoto con que cuenta esta Suprema Corte y, por el otro, a la disponibilidad de la conectividad adecuada en la vasta geografía en que se presta el servicio de teletrabajo.

X. Que, para la evaluación de la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse, resulta propicio crear una Comisión para el seguimiento del funcionamiento del trabajo a distancia, la cual estará compuesta por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la

Suprema Corte de Justicia y los representantes que la Asociación Judicial Bonaerense designe.

XI. Que atento el contexto actual y a los efectos de dar celeridad al servicio, el convenio que aquí se aprueba podrá firmarse de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

XII. Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts.32 incisos a), e) y s) de la Ley N° 5827; 834 del CPCC; y 1, 14 y concs. del Ac. N° 2300 y modificatorios),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de "Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación Judicial Bonaerense", en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la proposición de medidas para la mejora de la organización y funcionamiento del proceso de teletrabajo, las cuales serán puestas a consideración de la Presidencia.

Artículo 3°: Solicitar que la Subsecretaría de Tecnología Informática junto con la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Personal, instrumenten un plan de contingencia a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio. A ese efecto, analizarán las plantillas de personal con que cuenta cada órgano; los tipos de cargos que poseen; las características propias del proceso; el fuero -v.gr. mayor o menor digitalización de las constancias del proceso- o competencia que desarrollan; el carácter prioritario o urgente de los conflictos en los que entienden; y, el análisis global del servicio, pudiendo requerir informes circunstanciados a los titulares de cada órgano.

Artículo 4°: Instrumentar la Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, la cual estará conformada por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y los representantes que la Asociación Judicial Bonaerense designe; la que tendrá por cometido evaluar la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse.

Artículo 5°: Habilitar la firma del convenio que aquí se aprueba de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

Artículo 6°: Invitar a la Procuración General a adherir, en el marco de las particularidades de su organización, al convenio que por la presente se aprueba.

Artículo 7°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Eduardo Néstor De Lázzari. Ante Mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

ANEXO/S

CONVENIO 526 66f7717fa0c9fb1cb0b316d2cfe4a91adeb93fc2bd85c33e172c5da756ce13a4

[Ver](#)

COVID-19 (Coronavirus)

Convenio de Teletrabajo con el Colegio de Magistrados y Funcionarios.

Res N° 479

La Plata, 24 de abril de 2020.

VISTO: El estado de emergencia sanitaria dispuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 132/20); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de dicha crisis sanitaria (DNU PEN N° 260/20, 297/20 y 325/20 y Dec. Prov. N° 132/20, 180/20 y 203/20, entre otros); la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio; el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial que esta Suprema Corte de Justicia viene desarrollando a través del Acuerdo N° 3733 y demás reglamentaciones (Acuerdos N° 3845, 3886, 3891, 3971 y 3975 entre otros); y, la necesidad de buscar soluciones consensuadas entre los actores del sistema de justicia que permitan garantizar la prestación del servicio; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante Resolución de Corte N° 386/20, se dispuso la prestación mínima del servicio de justicia, estipulando quiénes deberían concurrir a los órganos judiciales o dependencias (se hallen o no de turno) y precisando que el resto de la planta del personal estaría a disposición del titular para el cumplimiento de los diferentes cometidos funcionales (arts. 2 y 7, Resol, cit.).

Que, asimismo, también se habilitó al Presidente de la Suprema Corte a adoptar medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto fuera pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las órdenes dispuestas, siempre y cuando no implicasen riesgos a la salud (arts. 11, Resol, cit.).

II. Que, en ese marco, se dictó la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20 por la cual se establecieron distintas disposiciones, instrucciones y recomendaciones tendientes a: (i) resguardar la integridad y salud de los operadores de justicia y ciudadanía en general; y, (ii) garantizar y maximizar la prestación del servicio. Entre ellas, una de las medidas contempladas fue el teletrabajo o trabajo en domicilio (art. I.b.I).

En ese sentido, se estableció que todo magistrado, funcionario o agente que fuera dispensado de concurrir a su lugar de trabajo en virtud de las reglamentaciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia y/o su Presidencia, no tenga manifestación o sintomatología de la enfermedad y pueda -en razón de las funciones que realiza- prestar servicios desde

su domicilio utilizando la tecnología apropiada, debería hacerlo. Inclusive, se precisó que sus actos gozarían de plena validez.

III. Que, dicha modalidad de trabajo fue reiterada a través de las ulteriores decisiones de la Presidencia de este Tribunal (v.gr., Res. SPL N° 12/20, 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20). Inclusive, se enfatizó que -sin perjuicio de la resolución prioritaria de las cuestiones de urgente despacho que se le presenten- los magistrados debían programar sus tareas a fin de poder dictar - complementariamente en el marco de las circunstancias-, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes (art. 7, Res. de Presidencia SPL N° 14/20).

Similar temperamento se adoptó en la Resolución SPL N° 18/20, que prorroga las medidas dispuestas por Resolución N° 386/20. Todas esas medidas fueron ratificadas por el pleno de la Corte mediante Resolución N° 396/20.

IV. Que, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio y su paulatina flexibilización administrada, toman imperioso profundizar el teletrabajo como medio para favorecer la prestación del servicio de justicia.

V. Que, el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires no sólo forma parte de la Mesa de Trabajo en tomo a la implantación de nuevas funcionalidades tecnológicas (Resolución de Corte N° 3272/15 y ampliatorias), sino que también ha sido una de las entidades convocadas para la discusión de medidas y construcción de soluciones ante la emergencia sanitaria por parte de la Comisión para el Seguimiento y Control de la situación epidemiológica (Resolución de Presidencia SPLN0 6/20; SSJ N° 129/20 y 132/20).

VI. Que, si bien la facultad reglamentaria en materia de teletrabajo -en tanto modalidad para la prestación del servicio- constituye una potestad propia e indelegable de la Suprema Corte de Justicia (arts. 32 incisos s) y t) y concs., Ley N° 5827 y modificatorias; Acuerdo N° 2300 y modificatorios), la actual situación de crisis toma aconsejable la búsqueda de soluciones consensuadas, bajo el entendimiento que dicha construcción es el modo más eficaz de garantizar el servicio resguardando los derechos, bienes y valores en juego.

VI. Que, en ese marco, se ha planteado la necesidad de avanzar en una regulación más acabada del teletrabajo o trabajo a distancia. A raíz de ello, se han llevado sucesivas reuniones y un fluido intercambio de ideas, tendientes a la búsqueda de soluciones participativas.

Que, como resultado de dichas conversaciones, se consensuó una propuesta de "Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo", el cual como Anexo forma parte de la presente resolución, por lo que corresponde obrar en consecuencia.

VII. Que el referido Convenio tiene por objeto reglamentar los aspectos funcionales y técnicos fundamentales del teletrabajo en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, mientras dure la situación de emergencia sanitaria decretada.

VIII. Que la Suprema Corte de Justicia valora la predisposición y el compromiso de magistrados y funcionarios al poner a disposición -en el marco de esta pandemia- sus equipos y servicios para la prestación del teletrabajo.

IX. Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, la cantidad de trámites que se realicen por esta modalidad estarán supeditados, por un lado, a la infraestructura de red de acceso remoto con que cuente esta Suprema Corte y, por el otro, a la disponibilidad de la conectividad adecuada en la vasta geografía en que se presta el servicio de teletrabajo.

Que por lo tanto más allá de las bondades del teletrabajo, en el contexto actual de pandemia y de adecuación tecnológica, resulta evidente que la capacidad de respuesta de los órganos judiciales antes la demanda será significativamente inferior a la que puede brindarse en tiempos normales mediante el trabajo presencial, por lo que deberán ponderarse, a todos los efectos, los plazos de las respuestas de los órganos y dependencias.

X. Que, para la evaluación de la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse, resulta propicio crear una Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, la cual estará compuesta por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y el Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

XI. Que atento el contexto actual y a los efectos de dar celeridad al servicio, el convenio que aquí se aprueba podrá firmarse de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

XII. Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts.32 incisos e), s) y t) de la Ley N° 5827; 834 del CPCC; y 1, 14 y concs. del Ac. N° 2300 y modificatorios),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de "Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Magistrados y Funcionarios provincial", en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: Encomendar a las Subsecretarías de Control de Gestión y de Control Disciplinario que brinden asistencia a los magistrados y funcionarios para el uso más eficiente de esta herramienta. A tales efectos, sus agentes estarán a disposición para evacuar consultas, relevar sus inquietudes y servir de nexo con las Secretarías de Planificación, Personal, Servicios Jurisdiccionales y con la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 3°: Requerir a la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la proposición de medidas para la mejora de la organización y funcionamiento del proceso de teletrabajo, las cuales serán puestas a consideración de la Presidencia de la SCBA.

Artículo 4°: Solicitar que la Subsecretaría de Tecnología Informática junto con la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Personal, instrumenten un plan de contingencia a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio. A ese efecto, analizarán las plantillas de personal con que cuenta cada órgano; los tipos de cargos que poseen; las características propias del proceso; el fuero -v.gr. mayor o menor digitalización de las constancias del proceso- o competencia que desarrollan; el carácter prioritario o urgente de los conflictos en los que entienden; y, el análisis global del servicio, pudiendo requerir informes circunstanciados a los titulares de cada órgano.

Artículo 5°: Instrumentar la Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, la cual estará conformada por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia, y el Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, la que tendrá por cometido evaluar la evolución del

régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse.

Artículo 6º: Habilitar la firma del convenio que aquí se aprueba de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

Artículo 7º: Invitar a la Procuración General a adherir, en el marco de las particularidades de su organización, al convenio que por la presente se aprueba.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Hilda Kohan, Sergio Gabriel Torres, Eduardo Néstor De Lázzari. Ante Mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

ANEXO/S

CONVENIO 527

232b5d771e0f17eadb9f9cb5a49fd6d0782c184922f4bb7d542d80bad9962f50

[Ver](#)

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 30-05-2018)

Para el Departamento Judicial de Azul

“Pregón”	Necochea 545 – Azul.
“El Tiempo S.A.”	Burgos y Belgrano - Azul.
“La Mañana”	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
“El Popular”	Vicente López 2626 – Olavarría.
“Nueva Era”	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
“Eco de Tandil”	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
“El Diario de Rauch”	Avda. Perón 171 – Rauch.
“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
“El Fénix”	Libertad 50 - Benito Juárez
“Contexto”	de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores.

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

“La Nueva Provincia”	Rodríguez n° 55 – Bahía Blanca.
“La Voz del Pueblo”	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
“El Diario de Pringles”	Dorrego N° 846, Coronel Pringles.

Para el Departamento Judicial de Dolores

“La Verdad”	San Martín 1345 – Ayacucho.
“El Argentino”	Colón 146 – Chascomús.
“El Cronista”	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
“El Fuerte”	Belgrano 174 – Chascomús.
“El Tribuno”	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
“El Compromiso”	Moreno 101 – Dolores.
“El Mensajero de La Costa”	Dr. Carlos Madariaga n° 225 – Gral. Madariaga.
“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de la Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis n° 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría N° 1070 – Dolores.

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín N° 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 n° 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín N° 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.

“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2° piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2° piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento n° 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel. Olavarría N° 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Vínculos”	Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Jus 32”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín
“La Voz de San Martín”	

Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

Para el Departamento Judicial de La Plata

“Pregón”	Calle 47 n° 989 – La Plata.
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.

“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario Semanal de Balcarce”	Calle 17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 6 N° 662, de Balcarce.

Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata).
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“La Hora”	Calle 22 N° 497- Mercedes
“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano”	Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón

“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipso Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3º, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso ofi cina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2º, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”	Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino
--------------	---

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Herald”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2º - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda”	Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103
“La Voz”	Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS

Acuerdo 3871

(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)
A partir del 21 de octubre de 2017
\$972

Acuerdo 3869

(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593)
A partir del 01 de septiembre de 2017
\$664

Acuerdo 3867

A partir del 01 de diciembre de 2016
\$546

A partir del 01 de enero de 2017
\$557

A partir del 01 de marzo de 2017
\$601

A partir del 01 de agosto de 2017
\$634

A partir del 01 de septiembre de 2017
\$664

Acuerdo 3890

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de diciembre de 2017
\$1000

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de diciembre de 2017
\$683

Acuerdo 3903

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de julio de 2018
\$1150

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2018
\$785

Acuerdo 3947

(Art. 9 de la Ley 14967)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1651

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1128

Acuerdo 3953

(Art. 9 de la ley 14967)
A partir del 01 de septiembre de 2019
\$1716

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de septiembre de 2019
\$1172

Acuerdo 3972

(Art. 9 de la Ley 14967)
A partir del 01 de marzo de 2020
\$1870

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de marzo de 2020
\$1278

Acuerdo 3909

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de septiembre de 2018
\$1190

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de septiembre de 2018
\$813

Acuerdo 3913

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de octubre de 2018
\$1300

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de octubre de 2018
\$888

Acuerdo 3918

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de diciembre de 2018
\$1320

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de diciembre de 2018
\$902

Acuerdo 3935

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de marzo de 2019
\$1419

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de marzo de 2019
\$969

Acuerdo 3945

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1643

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1123



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica